



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno.

PROCESO: Restitución
RADICADO: 2020 677

Como quiera que en el proceso de la referencia, el termino de traslado de la demanda ya venció siendo descorrido oportunamente por la parte ejecutada quien propuso excepciones, de las cuales se dio traslado, se convoca a las partes y apoderados a la AUDIENCIA consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso la que tendrá lugar el día **24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 2 P.M.**

En aplicación a las regulaciones de la ley 1564 de 2012, en su art. 372, cítense a las partes para que absuelvan interrogatorio de parte.

Igualmente se hacen las siguientes advertencias y prevenciones:

- 1.- Advertir a las partes que deberán concurrir a la audiencia personal, debidamente informados sobre los hechos materia del proceso.
- 2.- Advertir a las partes que la audiencia se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados, aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio.
- 3.- Advertir a las partes que la inasistencia injustificada del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- 4.- Igualmente, la parte o apoderado que no concorra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5.- Advertir al apoderado que para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder sin que sea dable reprogramar audiencia atendiendo a otras obligaciones profesionales

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como tal y en su valor legal la prueba documental allegada con la demanda Y replica a las excepciones.

Interrogatorio de parte: Cítese a la señora MARIA ESTHER SALZAR GIL, para que rinda interrogatorio de parte.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documental Téngase como tal y en su valor legal la prueba documental allegada con la contestación de la demanda.

Testimonial. Cítese a las señoras CLAUDIA PATRICIA GUARIN RAMIREZ Y ANA ADELA DURANGO GIRALDO.

Interrogatorio. Se ordena la citación del señor JUAN GUILLERMO RIVERA MORENO, para que rinda interrogatorio de parte.

Se prorroga por el término de seis (6) meses a partir del vencimiento del año.

NOTIFÍQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ.**

